

▪ ,  
MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO  
DEL INTERIOR

ASOCIACIONES

26 DE OCTUBRE DE 2012

SALIDA NÚM.: 14621

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES,  
DOCUMENTACIÓN y PUBLICACIONES

REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RIOS, 7

De conformidad con lo solicitado en su escrito dirigido a este Departamento el día 23/10/2012, referente a la entidad denominada SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BRIOLOGIA, de BELLATERRA -CERDANYOLA DEL VALLES (BARCELONA), inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1, Sección 1, Número Nacional 84135, adjunto se remite la siguiente documentación:

COPIA/S CERTIFICADA/S:

Estatutos vigentes.

Madrid, 26 de octubre de 2012

EL JEFE DEL SERVICIO

Carmen Aguilar Godoy

D/DÑA. JAVIER MARTÍNEZ ABAIGAR, DUQUE DE NÁJERA, 96 26005 -LOGROÑO (RIOJA, LA)

## INTRODUCCIÓN

La idea de fundar una Sociedad que diera cabida a todas las personas y actividades relacionadas con la Briología surgió hace ya algunos años como consecuencia de varias observaciones de un grupo de briólogos, con pocos años de experiencia pero entusiastas del tema. En primer lugar, el apoyo desinteresado que siempre encontraron en sus comienzos por parte de investigadores ya consagrados y el constatar que tal apoyo era recibido por cualquier persona procedente de cualquier lugar de España, hizo nacer un sentimiento no ya de gratitud, sino de admiración, a la par que dio lugar a comprender que básicamente, aun sin saberlo, todos los briólogos estábamos o habíamos estado unidos por un nexo común: la ayuda, la enseñanza, el ejemplo, el interés de la Dra. Dña. Cruz Casas Sicart. La afluencia masiva de briólogos de todos los puntos de la geografía española a los Simposios de Botánica Criptogámica y las buenas relaciones mantenidas entre todos ellos eran la demostración no consciente de que, efectivamente, los briólogos éramos un grupo.

Por otra parte, ya eran tradicionales las Reuniones de Briología, que se habían realizado en varios puntos de España con el fin de estudiar la flora briológica de zonas desconocidas o interesantes. También funcionaba el grupo de Intercambio de Brioteca Hispánica, mediante el cual briólogos de toda España intercambiaban muestras de Briófitos que enriquecían sus herbarios.

Éramos un grupo y realizábamos actividades importantes a nivel nacional. ¿Por qué no dar oficialidad a estos dos hechos creando una Sociedad de briólogos?

La idea fue presentada al grupo de briólogos que asistieron a la Reunión de Briología celebrada en Los Ancares (León) en julio de 1984. La propuesta fue bien acogida, todos los presentes apoyaron la iniciativa y aportaron ideas acerca de los fines y actividades a desarrollar por la futura Sociedad. Quedaron encargados de redactar el anteproyecto de estatutos Dña. Alicia Ederra, Dña. Ana M<sup>a</sup> de Miguel y D. Iñaki Aizpuru. En diciembre de 1984 se envió el proyecto de estatutos a todos los briólogos o departamentos de Botánica donde hubiera personas interesadas, solicitando respuesta con correcciones, aspectos a discutir, datos a incluir, etc.

En diciembre de 1985, durante la celebración del VI Simposio de Botánica Criptogámica en Granada, se discutió, con brevedad por falta de tiempo, el proyecto de la Sociedad, quedando todos los presentes de acuerdo en que en la siguiente Reunión de Briología se haría la discusión definitiva. En efecto, en Ancares (Lugo), en junio de 1986, se estudió a fondo el proyecto de Estatutos de la Sociedad de Briología, lo cual dio lugar a varias modificaciones que quedaron reflejadas en el nuevo proyecto enviado en agosto de 1987. En septiembre del mismo año, durante la celebración del VII Simposio de Botánica Criptogámica en Madrid, fueron discutidos y aprobados los estatutos de la Sociedad Española de Briología, y quedó constituida la primera Junta Directiva, formada por los siguientes miembros:

Alicia Ederra Indurain  
Ana M<sup>a</sup> de Miguel Velasco,  
Esther Fuertes Lasala,  
Felisa Puche Pinazo  
Juan Reinoso Franco

En octubre de 1987 fueron presentados los Estatutos ante las autoridades competentes para su legalización. Por desgracia, problemas de forma impidieron su tramitación y se hizo necesaria una nueva reunión para subsanar los errores detectados. Esta última reunión tuvo lugar en Lérida, en septiembre de 1988, durante la celebración del Simposio Internacional de Botánica Pius Font i Quer.

En febrero de 1989 se presentaron de nuevo los Estatutos con la ilusión de conseguir finalmente la legalización de la Sociedad Española de Briología.

**ESTATUTOS**  
**DE LA**  
**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BRIOLOGÍA**

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

**Artículo 1.**

La "Sociedad Española de Briología", es una asociación con personalidad jurídica propia sin ánimo de lucro y con capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para cumplir los fines que se refieren en el artículo siguiente, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación .

**Artículo 2.**

1. Los fines de la Asociación son el conocimiento y la promoción de la Briología.
2. Estos fines se desarrollarán mediante todos los medios que la ley permite y que la Junta Directiva y la Asamblea General, en función de sus respectivas atribuciones decidan especialmente, facilitando y promoviendo el intercambio de información y material, organizando seminarios, reuniones, trabajos de campo, publicando una revista periódica y gestionando cualquier otra actividad relacionada con la Briología.

**Artículo 3.**

El domicilio de la Asociación radicará en el municipio de Bellaterra, Departamento de Botánica de la Universidad Autónoma de Barcelona.

**Artículo 4.**

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio español, tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea general extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas por las leyes.

**Artículo 5.**

1. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en

estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

2. Los presentes estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Sección Primera**

##### **Artículo 6.**

La dirección y administración de la asociación serán ejercidas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

#### **Sección Segunda**

##### **De la Junta Directiva**

##### **Artículo 7.**

1. La Junta Directiva contará un mínimo de seis miembros. La Asamblea General podrá ampliar el número de miembros.
2. En todo caso, **formarán parte de la Junta Directiva las personas que ostenten la presidencia, la vice-presidencia, la secretaría y dos vocalías.**

##### **Artículo 8.**

1. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Se elegirán por la Asamblea General, entre los miembros ordinarios de la Asociación **y los miembros estudiantes, jubilados o desempleados. Su elección será** por un período de dos años, tras los cuales podrán ser objeto de una reelección.
2. La elección de la Junta se realizará en una reunión de la Asamblea General convocada al efecto. Se constituirá una mesa presidida por el socio de mayor edad, asistido por el de menor edad. Ante la mesa se propondrán individualmente los candidatos que, si cumplen a juicio de la mesa los requisitos para acceder a los cargos, serán proclamados como tales. A continuación se celebrará la votación, resultando designados miembros de la Junta Directiva los candidatos que hayan obtenido el **mayor** número de votos. Tras la proclamación de los miembros de la Junta Directiva, **ésta se constituirá y** designará los cargos referidos en el artículo anterior.
3. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por dimisión, muerte o incapacidad, o por haber transcurrido el período para el que fueron elegidos. En caso de vacante, ésta podrá cubrirse interinamente por la Junta Directiva, hasta que se celebre la siguiente Asamblea General, que elegirá al sustituto o sustitutos por el período de tiempo que reste para el cumplimiento del

mandato de dos años. Tras la elección del o los sustitutos, se procederá **conforme a lo estipulado en** el párrafo anterior.

## **Artículo 9.**

Es función de la Junta Directiva:

- a. Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- b. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- c. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa, incluso el ejercicio de acciones administrativas y judiciales.
- d. Abrir cuentas corrientes y de ahorro en cualquier entidad financiera, así como disponer de fondos en los términos de estos Estatutos.
- e. Convocar las reuniones ordinarias de la Asamblea General, así como las extraordinarias siempre que lo solicite la décima parte de los asociados.
- f. Convocar aquellas otras que no estén previstas en virtud de estos estatutos o que por acuerdo de la Asamblea General, sean competencia de ésta.
- g. Concretar la forma de utilización de los servicios de la Sociedad, así como fijar las aportaciones económicas que deban efectuar quienes los utilicen.

## **Artículo 10.**

1. La Junta Directiva celebrará sus sesiones, siempre que lo determine **el o la** Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por **el o la Presidente y, en su ausencia, por el o la Vicepresidente**.
2. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán adoptarse por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Si alguno no pudiera asistir podrá delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva por medio de carta, **mensaje de correo electrónico u otro documento** que así lo acredite. En caso de empate, decidirá el voto del **o de la** Presidente. De las sesiones el Secretario **o Secretaria** levantará el acta, que se transcribirá al libro de actas.

## **Artículo 11.**

1. El **o la** Presidente de la Junta Directiva asumirá la representación de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, presidiendo sus sesiones. Tendrá, además, las siguientes atribuciones:
  - a. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones.

- b. Proponer el plan de actividades de la asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
  - c. Ordenar los pagos acordados válidamente.
  - d. Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad **del o de la Presidente, sus funciones serán ejercidas por quien asuma la vicepresidencia en ese momento.**

#### **Artículo 12.**

El Secretario **o Secretaria** recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de los asociados, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la **Asociación, y librará, con el visto bueno del o de la Presidente, los certificados de la documentación de la Asociación.**

Asimismo, dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará la cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.

#### **Artículo 13.**

1. El Tesorero **o Tesorera** recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará la cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el **o la** Presidente.
2. Asimismo, junto con el Secretario **o Secretaria**, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

#### **Artículo 14.**

1. Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.
2. Incumbirá de manera concreta al Secretario **o Secretaria** velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen a los órganos de la Administración competentes las comunicaciones sobre cambio de domicilio y las que legalmente procedan.

### **Sección Tercera**

#### **De la Asamblea General**

#### **Artículo 15.**

1. La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de la

Asociación y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite la décima parte de los asociados.

2. Obligatoriaente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, una vez al año, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, censurar la .gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos, anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes del año anterior.
3. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo soliciten el 10 por ciento de los socios o así lo decida la Junta Directiva.

### **Artículo 16.**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo soliciten el 10 por ciento de los socios o así lo decida la Junta Directiva.

### **Artículo 17.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar, al menos quince días.

Si algún miembro no pudiera asistir, podrá delegar su representación en otro socio por medio de carta, correo electrónico u otro documento que así lo acredite. **Aquellos miembros que, por un motivo justificado no puedan asistir ni delegar el voto, comunicarán su ausencia al Secretario o Secretaria para no ser tenidos en cuenta en el cómputo del quórum.**

La convocatoria expresará el orden del día, el lugar, el día y la hora de celebración, y en su caso, el de la segunda convocatoria.

### **Artículo 18.**

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurren a **ellas**, presentes o representados, un tercio de los asociados **restando aquellos que han comunicado su ausencia al Secretario o Secretaria de la Junta.**
2. **Al Presidente de la Junta le corresponderá presidir las deliberaciones, levantar la reunión y visar el acta de la misma. Al Secretario o Secretaria le corresponderá levantar el acta de la reunión y, tras su aprobación, transcribirla en el libro de actas.**
- ~~2. Al inicio de cada reunión se elegirá el presidente y secretario de la misma. Al presidente le corresponderá la dirección de las deliberaciones, levantar la reunión y visar el acta. Al secretario le corresponderá levantar el acta de la reunión y, tras su aprobación, suscribirla junto con el Secretario de la Asociación, el Presidente de la Junta Directiva y el presidente de la correspondiente Asamblea General, en el libro de actas.~~



### **Artículo 19.**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes y representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General sobre disposición o enajenación de bienes, modificación de los Estatutos y disolución de la Asociación.

## **CAPITULO TERCERO**

### **De los asociados, sus derechos y deberes**

### **Artículo 20.**

Podrán ser Miembros Ordinarios de la Asociación las personas físicas que disfruten de plena capacidad jurídica o de obrar, y sean admitidos por la Junta Directiva, la cual podrá **proponer a la Asamblea** el nombramiento de Miembros honorarios a las personas **que, a su juicio, tengan los méritos necesarios. Tal nombramiento será** a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de asociado.

### **Artículo 21.**

Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Secretario **o Secretaria**, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión del socio, **sin posibilidad de** recurso contra su acuerdo.

**La condición de socio se adquirirá cuando se haya satisfecho la cuota de entrada** en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

### **Artículo 22.**

1. Los asociados podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquélla.

2. La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos asociados que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de **un** expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea general que se celebre.

### **Artículo 23.**

Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General de acuerdo con estos Estatutos.
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

e) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno que se estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.

#### **Artículo 24.**

Serán obligaciones de todos los asociados:

a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar con su consecución.

b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas, así como las derramas y otras aportaciones que acuerde la Junta Directiva.

e) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

e) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

#### **Artículo 25.**

1. Los asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones podrán comprender desde la suspensión de sus derechos hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos previstos en el artículo 22.

2. Serán causa de baja en la Asociación:

a. No satisfacer las cuotas fijadas.

b. No ejecutar con la debida diligencia los mandatos otorgados por los órganos de la Asociación.

#### **Artículo 26.**

1. Junto a los socios o Miembros ordinarios de la Asociación podrán participar en las actividades de la ~~Fundación~~ **Asociación**:

- Los Miembros colectivos que serán aquellas Instituciones o Entidades que estén interesadas con las actividades de la Sociedad, lo soliciten a la Junta Directiva y sean admitidos con tal condición. Tendrán las mismas obligaciones económicas que los socios y el derecho a participar en las actividades de la Asociación, pero carecerán de derechos políticos.

- Los Miembros **honorarios** que serán aquellas personas físicas o jurídicas a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, acuerde atribuir esa condición en base

a sus merecimientos científicos o colaboración prestada a la Sociedad. Tendrán los mismos derechos que los Miembros ordinarios, pero carecerán de obligaciones económicas.

- Los Miembros Estudiantes que serán aquellas personas físicas que acrediten su condición de estudiantes lo soliciten a la Junta Directiva y sean admitidos con tal condición. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Miembros ordinarios, pero disfrutarán de condiciones económicas especiales.
  - Los miembros jubilados o en situación de desempleo forzoso, que serán aquellas personas físicas que acrediten su condición de jubiladas o desempleadas, lo soliciten a la junta Directiva y sean admitidas con tal condición. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Miembros ordinarios, pero disfrutarán de condiciones económicas especiales.
2. La Asamblea General, a propuesta de la Junta, fijará cada año la cuantía de las cuotas de socio de las diferentes categorías de miembros de la Asociación.

## **CAPITULO CUARTO**

### **Del régimen económico**

#### **Artículo 27.**

La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

#### **Artículo 28.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones que puedan recibir en forma legal.

#### **Artículo 29.**

1. La administración de fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado 2 del artículo 22 de estos Estatutos.
2. La disposición de fondos se realizará mediante firma mancomunada del Presidente, como ordenador de pagos, del Secretario, como interventor de la gestión económica, y por el Tesorero, como custodio de los fondos de la Asociación.

## **CAPITULO QUINTO**

### **De las causas de disolución y de la liquidación**

#### **Artículo 30.**

La Asociación se disolverá por voluntad de los asociados, por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, o por las demás causas previstas en la Ley.

#### **Artículo 31.**

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que proceda conforme a lo previsto en la normativa de aplicación. Una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere será entregado a cualquiera de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 ambos incluidos, de la Ley 49/2002, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que pretendan fines de interés general y realicen finalidades análogas a las de la Asociación extinguida, o, si no las hay, de fines parecidos.

Aprobados en la Asamblea General celebrada en Aranjuez (Madrid), a 23 de junio de 2017.

Fdo. Isabel Draper y Díaz de Atauri  
Secretario

Vicente Mazimpaka Nibarere  
Presidente